



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 226

Jueves 13 de Octubre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «El Sesmo», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de todos los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 6 de Octubre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3644

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Albalá, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Agosto de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cáceres, 7 de Octubre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3643

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 39

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Botija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta dicho término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación de perros, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestros de gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 7 de Octubre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3645

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 8 de Octubre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 88 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal. — Incluso el de anima-

les marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna. — (a) y (c).

Aceite de hueso de fruto. — (a) y (c).

Aceite de oliva. — (a) y (b).

Aceite de orujo. — (a) y (c).

Aceite de pepita de uva. — (a) y (c).

Aceite de semillas. — De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refineras (c).

Ahumado. — Arenque (h).

Albardín.

Alfalfa. — En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. — Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. — Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. — En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. — Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. — De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada. — Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. — Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator. Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto. — Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida. — Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. (Troceada y sin trocear.) — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin. — Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. — Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g.)

(Continúa en la 3.ª plana.)



En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Administración Central Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

DICTANDO instrucciones para la campaña 1949-50.

RELACION DE EXPORTADORES, ALMACENISTAS Y DESCASCARADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA, QUE PODRAN EJERCER EL COMERCIO COMO TALES DURANTE LA CAMPAÑA 1949-50.

(Continuación)

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DONDE TIENE ALMACENES
EXPORTADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA	
CASTELLON	
Anglés Pedra, don Joaquín.....	Benicarló.
Aragonés Simó, don José.....	Vinaroz.
Bordils Llopis, don Jesús.....	Castellón.
Calbet Coria, don Vicente.....	Burriana.
Doménech Granell, don Vicente.....	Almazora.
Fibla Fresquet, don José (Viuda de).....	Castellón.
General Exportadora de Agrios, Sociedad Anónima (GEASA).....	Almazora.
González Beltrán, S. M., don Rafael y don Enrique.....	Almazora.
Monsonis Cherta, don Blas.....	Burriana.
Prytz, S. A.	Castellón.
Unión Territorial de Cooperativas del Campo ...	Castellón.
GRANADA	
Ortega Puerta, don Francisco.....	Motril.
Zafra Clemente, don Fernando.....	Aibuñol.
HUELVA	
Infante Rodríguez, don José.....	Lepe.
Prytz, S. A.	Cartaya.
Redondo Merced, don Juan.....	Cartaya.
HUESCA	
Porqueras Alabart, don Amadeo.....	Barbastro.
LERIDA	
Font Rius, don Manuel.....	Bellpuig.
Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos).....	Borjas Blancas.
Guín Tomé, don Antonio.....	Lérida.
Industrias Pont, S. A.	Tárrega.
Porqueras Alabart, don Amadeo.....	Lérida.
Sabater, don José (Hijos de).....	Borjas Blancas.
MADRID	
COLEFRUSE.—Comercial Levantina de Frutos Secos (González de León, don Ramón).....	Madrid.
Compañía Española de Comercio, S. A.	Ninguno.
Frutos Secos, S. A.	Madrid.
MALAGA	
Abril Abril, don Francisco.....	Málaga.
Bevan, S. A.	Málaga.
Caparrós Campoy, don Luis.....	Málaga y Pizarra.
Casado Jiménez, don Felipe N.....	Málaga.
Frutos Secos, S. A.	Málaga.
Gros Hermanos, S. en C.....	Málaga.
Hernández Recio, don Gabriel.....	Málaga.
López y López, S. en C., don Francisco.....	Málaga.
Marineto Albarral, don Adolfo.....	Málaga.
Olivarera del Mediterráneo, S. A.....	Málaga.
Ortega Puerta, don Francisco.....	Málaga.
Pérez de Molero, don Miguel.....	Málaga.
Rein Lóring y C. L.	Málaga.
Recio Soletto, don Juan.....	Málaga.
Schwarzmann, S. A., don Ferdinand.....	Málaga.
Van Duken y Compañía, D. E.....	Málaga.
MURCIA	
Agrupación Sindical Agrícola de Productores.....	Murcia, Archena y Mu'ra.
Alemán Alemán, don Jesús.....	Murcia.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DONDE TIENE ALMACENES
Campisano, don Mariano (Hijo de).....	Murcia.
Flores Guillamón, don Francisco.....	Espinardo.
Frutas Gómez, S. L.....	Murcia.
Fúster y Compañía, S. R. C., don Antonio.....	Espinardo.
García Aranda, S. L.....	Murcia.
García Miralles, S. L., don Joaquín.....	Cartagena.
García Sánchez, don José.....	Beniján.
Gil Funes, don R. ge io.....	Molina de Segura.
González Martínez, don Francisco.....	Murcia.
Industrias Agrícolas, S. L.....	Murcia.
Izquierdo, N. C. R., don Antonio.....	A'querías.
Marín Martínez, don Andrés.....	Nonduermas.

O V I E D O

A. D. A., S. A. Gijón.

S A L A M A N C A

Prytz, S. A. Salamanca.

S E V I L L A

Corchero y Compañía, S. L..... Sevilla.

T A R R A G O N A

A. D. A., S. A.....	Reus.
Alimbáu Minguell, S. A., don Miguel (Hijo de) ...	Reus.
Almendrera Cata'ana, S. L.....	Reus.
Cochs Borrás, don Juan.....	Reus.
Cochs Sugrañés e Hijo y Compañía, don Juan ...	Reus.
Chaudón, S. A.....	Reus.
Exportadora del Agro Español, S. A.....	Reus.
Frutos Secos, S. A.....	Reus.
Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos).....	Reus y Borjas del Campo
Jordá Mestres, don Juan.....	Reus y Tarragona.
López Alcover, don Enrique.....	Reus.
Llopis Borrás, don José María.....	Reus.
Llopis, S. A., don José María.....	Reus.
Montserrat Ollé, S. L., don Juan.....	Reus.
Padrell Fortuny, don Antonio.....	Reus y Pobla de M. fumet.
Padrell Fortuny, don Hermenegildo.....	Reus.
Piñol, S. L., don J. (Sucesores de).....	Reus.
Plana Plana, S. L., don Antonio (Sucesores de) ...	Reus.
Pros, S. A., don Juan.....	Vendrell.
Querol Tomás, don Luis.....	Reus.
Roig Guiot, don Javier.....	Morell.
Sabater, don José (Hijos de).....	Reus y Tarragona.
Sarret Hermanos y Compte.....	Val's.
Tapias Llevat, don Antonio.....	Reus.
Vilella Estivill, don Ramón.....	Reus.

V A L E N C I A

Agrupación Levantina de Exportadores y Cosecheros de Naranja, S. A. (AGRUNA).....	Puzol.
Colomer Castillo, don Benjamín (Viuda de).....	Tabernes de Valldigna.
Cooperativa Levantina de Industriales Descascadores de Almendra (C. L. I. D. A.).....	Ninguno.
Exportaciones Agrícolas, S. L.....	Palmeras.
Lloréns y Compañía, S. R. C., don José.....	Oliva.
Monsonis Cherta, don Blas.....	Catarroja.
Palmer Ripoll, don Vicente.....	Gandía.
Sánz, don Juan Bautista.....	Carlet.
Serra y Compañía, don Ramón.....	Grao.
Trigo, S. A., don Celestino.....	Puig de Santa María.

Z A R A G O Z A

Esteban Sánchez, don Pedro..... Daroca.

ALMACENISTAS Y DESCASCARADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA

A L B A C E T E

1 Navarro Bosch, don Joaquín.....	La Roda.
2 Quintanilla Martínez, don Vicente.....	Alb. cete

A L I C A N T E

1 Abad Jover, don Waldo.....	La Romana.
2 Alexandre Chanza, don Fernando.....	Pego.
3 Alemany Molina, don Rafael.....	Benidorm.
4 Alonso López, don José.....	Elche.
5 Antón Sellés, don Vicente.....	Callosa de Ensar id.
6 Ausias Mut, don Onofre.....	Parcent.
7 Baeza Basco, don Alfonso.....	Muchamiel.
8 Ballester Ballester, don Bernardo.....	Sagra.
9 Ballester Tur, don Vicente.....	Tormo.
10 Ballester Vicés, don Salvador.....	Sagra.

(CONTINUARA)



Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
Grasas hidrogenadas (c).
Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
Guisantes secos.

Habas secas.
Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.
Hijuela del gusano de seda.
Jabón de baño (d) y (f).
Jabón común.—De lavar (d).
Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora e industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).
Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, y en polvo; champús, jabón para mecánico, jabones en polvo y en escama) (d) y (f).

Judías secas.
Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en

verde, en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maiz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga), procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a la exportación.)

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los

que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Sargareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carbuo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en la Isla y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.



(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 2 de Septiembre de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1949.—El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 3593

Administración de Rentas Públicas

UTILIDADES

Se recuerda a todas las Empresas, que el día 15 de este mes, termina el plazo voluntario para presentar declaración de los sueldos o remuneraciones de cualquier clase, que hayan satisfecho a sus empleados, durante el tercer trimestre del año en curso. También se advierte que la demora en su presentación se castigará con

las multas que señala la Ley de 22 de Septiembre de 1922.

Cáceres, 10 de Octubre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román. 3637

Diputación Provincial

CONCIERTO

para pago del Impuesto Provincial que grava Bellotas y Castañas

EDICTO

Recaudación en período voluntario

De conformidad con lo determinado en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes por el Impuesto Provincial que grava Bellotas y Castañas en Régimen de Concierto, que la cobranza en período voluntario del actual ejercicio, da principio el día 15 de los corrientes y comprenderá el plazo de UN MES.

Transcurrido este plazo, los contribuyentes que no hayan efectuado el pago, incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en un recargo del 20 por 100 por único grado, pero si lo realizaran dentro de los DIEZ días siguientes a la terminación de citado período, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres a 11 de Octubre de 1949.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON. 3670

Notaría de D. Joaquín Coello Castañón

JARAIZ

Don Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D. VICTORIANO PEREZ GARCIA, vecino de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes del Arroyo de los Manillos y Garganta de la Vega, para el riego de sus fincas a los pagos de Los Manillos y de La Vega, en aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 7 de Octubre de 1949.—Licenciado, Joaquín Coello. (48 pstas.) 3691

Don Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D. SERVANDO PARRON VERGARA, vecino de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de las aguas procedentes de la Garganta de la Vega o San Gregorio y del Arroyo de los Manillos, para el riego de

sus fincas a los pagos de La Vega y Los Manillos, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 7 de Octubre de 1949.—Licenciado, Joaquín Coello. (48 pstas.) 3692

Don Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D. ISIDRO CASERO BAUTISTA, vecino de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes del Arroyo del Manillo, para el riego de su finca al pago de La Higuera, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 7 de Octubre de 1949.—Licenciado, Joaquín Coello. (48 pstas.) 3693

PARQUE DE INTENDENCIA

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Octubre de 1949.—El Comandante Director. (24 pstas.) 3516

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Aceituno Jiménez, Marcelino, hijo de Anastasio y de Isabel, natural de Losar de la Vera (Cáceres), con domicilio en dicha localidad, calle Real, número 20, de estado soltero, profesión jornalero, nacido el 27 de Agosto de 1927, en la actualidad Corneta del Regimiento de Infantería Argel, número 27, de guarnición en Cáceres, desertor de dicho Regimiento, desde el 4 de Septiembre del año en curso, y procesado por el delito de Fraude; comparecerá en el término de quince días, ante don Miguel Trejo Galán, Juez Instructor de expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres, 10 de Octubre de 1949.—El Teniente Juez Instructor, Miguel Trejo Galán. 3638

Juzgados

ALCANTARA

Requisitoria

Casamayor Herrera, Manuel Luis, que usa el nombre supuesto de Francisco Luna Castro, de 41 años de edad, natural de Vélez (Málaga), parido judicial de idem (Málaga), de Málaga, de estado casado, profesión mecánico, últimamente domiciliado en Almagro, (Ciudad Real), procesado en sumario número 8, de 1949, sobre uso de nombre supuesto, notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que en su contra se sigue y otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara a 29 de Septiembre de 1949.—Rafael Gómez.—El Secretario judicial, (ilegible). 3524

ALCANTARA

Requisitoria

Montoya Montez, Angel, cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario número 20 de 1947, sobre robo de caballerías y falsificación de guía, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que en su contra se sigue y otras diligencias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara a 29 de Septiembre de 1949.—Rafael Gómez.—El Secretario judicial, (ilegible). 3523

Alcaldías

BERZOCANA

Edicto

Confccionados los documentos que más abajo se indican, para el próximo ejercicio de 1950, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se expresan, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Padrón de Urbana, ocho días hábiles.

Padrón de Rústica, quince días hábiles.

Berzocana a 4 de Octubre de 1949.—El Alcalde, Bernardo Fernández. 3531

Sección no oficial

ANUNCIO

Entre los días 10 al 17 de Septiembre anterior, se ha extraviado en la finca «Las Ras», término de Cabeza-bellosa y El Torno, un cerdo, propiedad de don ANTONIO PEREZ OIL, de las siguientes señas:

Cerdo verraco, de año y medio, colorado oscuro y las dos orejas hendidas.

Mirabel, 3 de Octubre de 1949. (16'50 pstas.) 3647